

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA065-2017
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

RESOLUCIÓN No. 003-2025

“Por medio de la cual se resuelve Solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor ROGERS OLIVER LEON VILLALOBOS”.

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Comisarias de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA065-2017
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

El día doce (12) de noviembre de 2024, el despacho recibió solicitud promovida por la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ**, a fin de efectuar la respectiva inscripción en el REDAM del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS** por el presunto incumplimiento del pago de la obligación alimentaria a favor del NNA D.P.L.S., establecida mediante acta de conciliación No. 065 – 2017 suscrita el día catorce (14) de julio de 2017, realizada ante el despacho de la Comisaría de Familia de Bucaramanga – Turno 5.

Revisado el requerimiento de la solicitante, aporta: documento de identidad de la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ**, constitución en mora del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS**, documento de identidad del NNA D.P.L.S., Registro Civil de Nacimiento del NNA D.P.L.S. y el acta de conciliación No. 065 – 2017 proferida por la Comisaría de Familia de Bucaramanga – Turno 5 el día catorce (14) de julio de 2025.

El despacho a través de auto que data del día trece (13) de noviembre de 2024 procedió, a través de auto, a dar apertura al trámite de inscripción en el REDAM del señor **ROGERS OLIVER LEÓN MARTÍNEZ**, para tal efecto, se dispuso a notificar dicha decisión y correr traslado de la decisión al señor **LEÓN MARTÍNEZ** para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, procediera a informar al despacho si ha

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA065-2017
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

efectuado el pago de la obligación alimentaria.

A través de memorial que data el día diecinueve (19) de noviembre de 2024, la apoderada judicial del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS** solicitó el reconocimiento de personería para actuar dentro del trámite de la referencia, asimismo, solicitó al despacho que informara sobre si era competente o no para llevar a cabo actuaciones dentro del presente trámite, toda vez que, la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ** se encontraba domiciliada en la **CALLE 195 # 127 – 236 / TORRE 2 – APTO 1413** en el municipio de Floridablanca, conforme a lo dispuesto en el acta de levantamiento de suspensión de visitas dentro de la medida de protección No. MP 307 – 2022 que data del día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 y proferido por la Comisaría de Familia de Floridablanca – Turno 4.

En vista de lo anterior, el despacho mediante auto de trámite que data del día veinticinco (25) de noviembre de 2024 decretó el reconocimiento de personería para actuar a la abogada **MARY LUZ ACEVEDO SÁENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.497.860 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 101100 del CSJ como apoderada judicial del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS**, a su vez, el despacho en ese mismo auto, dispuso requerir a la Comisaría de Familia de Floridablanca – Turno 4, para que certificara si dentro de ese despacho se encontraba algún pronunciamiento respecto a custodia, alimentos y visitas a favor del NNA D.P.L.S.

El día veintisiete (27) de noviembre de 2024, la Comisaría de Familia de Floridablanca – Turno 4 a través de correo electrónico dirigido al despacho manifestó que: “(...) *dentro del trámite adelantado en este despacho bajo el radicado MP 307 – 2022, no se realizó pronunciamiento alguno respecto a custodia, alimentos y visitas a favor del NNA DAVID PAUL LEÓN SANABRIA. Siendo parte el señor ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS. Lo anterior debido a que sobre el tema del NNA DAVID PAUL LEÓN SANABRIA, ya se había realizado dicho trámite, el cual se hizo el día 14 de julio de 2017, mediante ACTA DE CONILIACIÓN No. 065 – 2017 se llevó a cabo esta diligencia por la Comisaría de Familia Oriente Turno 5*”.

Con base en lo anterior, el despacho mediante auto que data del día dos (2) de diciembre de 2024, dispuso dar inicio al trámite de inscripción en el REDAM del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS**, correr traslado de dicha solicitud y proceder a las notificaciones respectivas.

El día dos (2) de abril de 2025 se recibió vía correo electrónico por parte de la apoderada judicial **MARY LUZ ACEVEDO SÁENZ** respuesta al auto de trámite de inscripción al REDAM, el cual contiene un archivo PDF de ciento veintisiete (127) folios, en donde informó por escrito la relación de los pagos efectuados de la obligación alimentaria del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS** a favor del NNA D.P.L.S.

El día veintiocho (28) de abril de 2025 se recibió vía correo electrónico por parte de la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ**, respuesta al auto de trámite de inscripción al REDAM, el cual contiene tres (3) archivos en formato PDF e informe por escrito de los pagos efectuados de la obligación alimentaria del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS** a favor del NNA D.P.L.S.

En atención a lo anterior, el despacho a través de auto que data del día veintidós (22) de mayo de 2025 dispuso incorporar las pruebas aportadas por las partes al trámite de inscripción en el REDAM del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS**.

El día diez (10) de junio de 2025, se recibió correo por parte la apoderada judicial **MARY**
www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA065-2017
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

LUZ ACEVEDO SÁENZ en la que procedió a descorrer el traslado de las pruebas aportadas por la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ**, lo anterior, con ocasión al auto proferido por el despacho y que data del día veintidós (22) de mayo de 2025, en dicho memorial se indicó que, el señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS**, por intermedio de su apoderada judicial, llegó a un acuerdo conciliatorio con la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ** respecto del pago de las cuotas alimentarias adeudadas del año 2024, en la que el señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS** se comprometió a pagar mensualmente la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) mcte**, que correspondería al pago de la deuda del año 2025 y con dicha suma se pagaría mensualmente la cuota alimentaria correspondiente al año 2025, acuerdo que fue aceptado por parte de la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ**.

Al respecto, el artículo 422 del Código de Comercio refiere: *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”* (subraya fuera del texto original), igualmente el artículo 423 refiere: *“Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma”*.

En ese sentido, si bien en principio la solicitud de la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ** se fundamentó en un presunto incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS**, lo cierto es que, a lo largo del trámite, se acreditó la existencia de un **acuerdo conciliatorio entre las partes**, mediante el cual se pactó la forma de pago de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes al año 2024, así como las del año en curso (2025). Dicho acuerdo fue debidamente aceptado por la señora **SANABRIA MARTÍNEZ**, quien no manifestó objeción alguna frente al mismo ni desvirtuó su cumplimiento en las etapas procesales subsiguientes.

Cabe señalar que la finalidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), según lo establecido en la Ley 2097 de 2021, es generar consecuencias jurídicas para aquellos obligados que incurran en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones alimentarias por un período de tres (3) o más cuotas consecutivas o no consecutivas. No obstante, en el presente caso, **no se** configura una situación de morosidad actual que amerite la inscripción, toda vez que se demostró que el alimentante ha venido dando cumplimiento a los compromisos adquiridos y que existe un acuerdo válido entre las partes sobre el pago de la deuda alimentaria.

Así las cosas, al no evidenciarse el incumplimiento injustificado de la obligación alimentaria en los términos exigidos por la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022, y existiendo además un acuerdo conciliatorio vigente y en curso de ejecución, no se reúnen los requisitos de procedencia para la inscripción del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS** en el REDAM.

Por lo tanto, este despacho no accederá a la solicitud de inscripción formulada por la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ**, y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente administrativo, sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar una nueva solicitud si llegase a evidenciarse un incumplimiento futuro de la obligación alimentaria en los términos de la ley.

La Comisaría de Familia de Bucaramanga – Turno 5, en atención a las funciones y competencias otorgadas por la Ley 2126 de 2021, la Ley 2097 de 2021, entre otras; procede a resolver y tomar decisión de fondo respecto a la inscripción en el REDAM del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS**, identificado con el Pasaporte Peruano

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: ACTA065-2017
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

No. 291737, lo anterior, con base en la solicitud promovida por la señora **LUZ HELENA SANABRIA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.278 de Bucaramanga, en calidad de progenitora del NNA **DAVID PAUL LEÓN SANABRIA** (En adelante, D.P.L.S.).

En mérito de lo expuesto la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Cinco (5),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ORDENAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REDAM del señor **ROGERS OLIVER LEÓN VILLALOBOS**, identificado con el Pasaporte Peruano No. 291737, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que se podrá presentar ante este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la notificación por **AVISO** de la presente resolución en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, en el correo electrónico y en la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico, del retiro de la página WEB Alcaldía de Bucaramanga y de la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los catorce (14) dias del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

LA COMISARIA


HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

Proyecto: Jaime de Jesús Barreto Barrios – Abogado contratista CPS.
Revisó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera – Profesional Jurídico Comisaría Turno Cinco (5).